

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO N° 001-2025-MPM-A/GM

### AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0488-2025-MPM/GM(Instauración de PAD), de fecha, 04 de diciembre de 2025

**Administrado a notificar:** Ing. AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO  
DNI. 41798434,


**Motivo:** Imposibilidad de Notificar Personalmente

### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Que, le hace saber, que ante la imposibilidad de notificar personalmente al Ing. Econ. Edgar Julio Fernández Poma, identificado con DNI 40044809 y en aplicación de lo dispuesto en el acápite 20.1.3 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se procede a realizar la notificación por edicto de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0488-2025-MPM/GM, de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor, dispuso **.- INSTAURAR procedimiento administrativo disciplinario en contra de ex servidor y/o ex funcionario municipal AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO, quien se desempeñó en su momento como JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN:** al haber incurrido en la presunta comisión de la falta, establecida en el literal d) y q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente, para que presente sus descargos a la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor de la presente causa.

Habiendo previamente realizado los tramites de notificación correspondiente bajo el régimen de notificación personal, y en cumplimiento con el orden de prelación que la ley menciona, sírvase a recabar de manera personal o mediante su representante legal debidamente acreditado, el documento notificado, en la oficina de Gerencia Municipal, situado en el Jr. Tacna N°562 – Tercer piso de la ciudad de la ciudad de Ayaviri – provincia de Melgar – departamento de Puno. Pudiendo descargar los instaurados la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0518 - 2024-MPM/GM(Instauración de PAD), de fecha, 11 de noviembre de 2024, de la Pagina web de laMunicipalidad:[https://www.gob.pe/institucion/munimelgar/buscador?term=518&institucion=munimelgar&opic\\_id=&contenido=&sort\\_by=none](https://www.gob.pe/institucion/munimelgar/buscador?term=518&institucion=munimelgar&opic_id=&contenido=&sort_by=none)

Ayaviri, 05 de diciembre de 2025



Ing. Fredy Ronald VILCAPAZA MAMANI  
ÓRGANO INSTRUCTOR- GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0488 - 2025-MPM/GM

Ayaviri, 04 de diciembre de 2025.

### VISTOS:

Memorándum N.° 0457-2024-MPM-A/GM-FRVM de fecha 12 de diciembre de 2024, proveniente de la Gerencia Municipal, estableciendo como referencia el Oficio N.° 000326-2024-CG/OC0462 de fecha 5 de diciembre de 2024, adjuntando el Informe de Control Específico N.° 054-2024-2-0462-SCE de fecha 27 de noviembre de 2024; Informe de precalificación Nro. 001-2025-MPM-A/STPAD, emitida por la Secretaria PAD; otras actuaciones administrativas y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)”;

Que el artículo IV del TP del D.S. Nro. 040-2014-PCM, literal i) establece que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal”

Que el artículo 93 literal b) del D.S. 040-2014-PCM Establece el “artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...).”

Que visto, evaluado y revisado el Informe de Precalificación Nro. 001-2025-MPM/ST emitida por la Secretaria Técnica PAD, en donde se le atribuye la presunta comisión de falta administrativa a los servidores **AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO**, que en su oportunidad se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Inversión; y teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad recomienda Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al haber incurrido en la presunta comisión de falta establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Cuyos hechos facticos y jurídicos se describen y se motivan a continuación.

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que mediante Oficio N.° 000326-2024-CG/OC0462, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar (OCI) comunicó al titular de la entidad el Informe de Control Específico N.° 054-2024-2-0462-SCE, donde se pone en conocimiento hechos con indicios de irregularidad, evidenciando al titular de la entidad para adoptar las acciones que correspondan.
- 1.2 Que mediante Memorándum N.° 0457-2024-MPM-A/GM-FRVM, de fecha 12 de diciembre de 2024, el gerente municipal remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, donde dispone encargar la evaluación del informe y precalificar, si fuera el caso, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 1.3 Que mediante Informe N.° 01-2025-MPM/ST-PAD, de fecha 31 de octubre de 2025, este despacho informa y solicita información escalafonaria correspondiente a los cargos de subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos y jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar, con la finalidad de investigar, evaluar y determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

- 1.4 Que mediante Hoja de Coordinación N.º 095-2025-MPM-A/GAG, de fecha 18 de noviembre de 2025, el gerente de Administración General remite el Informe N.º 0645-2025-SGRH/GAG-MPM-A de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Recursos Humanos, con la información solicitada.
- 1.5 Que mediante Carta N.º 001-2025-MPM/ST-PAD, de fecha 25 de noviembre de 2025, este despacho solicita información a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural respecto a la ejecución del servicio de consultoría: "Reformulación del expediente técnico para el proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno".
- 1.6 Que mediante Carta N.º 002-2025-MPM/ST-PAD, de fecha 25 de noviembre de 2025, este despacho solicita información a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión respecto a la ejecución del servicio de consultoría: "Reformulación del expediente técnico para el proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno".
- 1.7 Que, mediante Informe de precalificación Nro. 001-2025-MPM-A/STPAD, emitida por la Secretaria PAD, en ella designa a esta Gerencia Municipal como órgano Instructor.

## II. DESARROLLO DEL CASO CONCRETO.

### 2.1 SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previsto en el Libro 1, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, el procedimiento administrativo disciplinario sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Que, dichas disposiciones contemplan un conjunto de conductas que puedan ser atribuidas a los servidores y funcionarios públicos a título de faltas y que, en atención a su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita, suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo.

### III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA.

Servidor Civil: AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO

DNI : 41798434,

Cargo que desempeñó : JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Domicilio : Asociación de Vivienda Las Magnolias N° A-12 del Distrito de coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna,

### DESCRIPCIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

Que, en el Informe de Control Específico N.º 054-2024-2-0462-SCE, referido a la "Ejecución del servicio de consultoría de reformulación de expediente técnico para el proyecto: mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar recomienda disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, según el Memorándum N.º 0467-2024-MPM-A/GM-FRVM de fecha 12 de diciembre de 2024, el gerente municipal Fredy Vilcapaza Mamani dispone la evaluación del Informe de Control Específico N.º 054-2024-2-0462-SCE, realizar las diligencias necesarias y precalificar, si fuera el caso, la responsabilidad administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los funcionarios que emitieron opinión favorable y conformidad a favor del consultor, aun cuando el expediente reformulado no cumplía con los requerimientos mínimos de los términos de referencia, originando el pago de S/ 22,500.00 (soles) y generando perjuicio al Estado. Mediante Informe N.º 115-2021-MPM-A/GHUR/SGEPD de fecha 9 de agosto de 2021, se remitió la evaluación de los términos de referencia para la reformulación del expediente técnico a Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, para proceder con dicha reformulación; por lo que la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural concluyó que se aprueban los términos de referencia.



Que, en ese entender, mediante Requerimiento de Servicios N.º 0321-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por Raúl Henry Morocco López (subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos), Nilton Chambi Mamani (gerente de Infraestructura Urbano y Rural) y visado por el gerente de Planificación y Presupuesto, se solicitó la consultoría para la elaboración de expediente técnico, en cuya observación señaló: "Servicio de consultoría para REFORMULACIÓN de expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar, departamento de Puno, etapa I", con un valor referencial de S/ 22,500.00 (soles). Este fue presentado a la Subgerencia de Logística el 13 de agosto de 2021 con registro N.º 259, adjuntando los términos de referencia. Se menciona sobre la conformidad del servicio en el punto 7: "Esta será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico; corresponderá otorgar la conformidad de servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la entidad". Es necesario precisar que los términos de referencia son formulados y suscritos por Raúl Henry Morocco, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos. Posteriormente, de las cotizaciones realizadas con tres proveedores, se elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones de servicio N.º 0383 de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por el jefe de Abastecimiento y el cotizador, con los precios ofertados por: Jaime Puma Salazar por un monto de S/ 37,000.00; César Edwin Guerra Ramos por S/ 36,000.00 y COPCON CONSTRUCTORES S.C.R.L. por S/ 22,500.00; como resultado, se determinó otorgar la buena pro a este último.

Que, mediante Informe N.º 0119-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de fecha 26 de agosto de 2021, el subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos de la entidad remitió el expediente técnico del proyecto. Es así que Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, mediante Informe N.º 000-2021-MPM-A/GAG/SGL de fecha 31 de agosto de 2021, solicitó la certificación presupuestal para la reformulación del expediente técnico del proyecto a Edgar Julio Fernández Poma, gerente de Administración General, por S/ 22,500.00 (soles). En consecuencia, la entidad y la empresa COPCON CONSTRUCTORES S.C.R.L., representada por Angie Erika Barrionuevo Quispe, suscribieron el Contrato de Servicio de Inversión N.º 0170-2021-MPM-A de fecha 1 de septiembre de 2021, para la "Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública de Residuos Sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno" por un monto de S/ 22,500.00 (soles).

Que, mediante Carta N.º 002-2021-CC/RL de fecha 16 de septiembre de 2021, Angie Erika Barrionuevo Quispe remitió el expediente técnico del proyecto para su revisión, el cual fue presentado por trámite documentario el mismo día con registro N.º 8550 y luego trasladado a la Gerencia Municipal con registro N.º 5501. En referencia a la mencionada carta, Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos y a su vez área usuaria, remitió el Informe N.º 0137-2021-MPM-A/GIUR/RHML de fecha 16 de septiembre de 2021 a Ronal Milton Chambi Mamani, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, con el expediente técnico del proyecto para su evaluación y/o aprobación.

Que, mediante Informe N.º 014-2021-GDA-MPM-ANCVC de fecha 10 de febrero de 2021, Vilsu Condy Velero Condori, gerente de Desarrollo Ambiental, en referencia al Informe N.º 0123-2020-MPM/GIUR/SGEPD/RHML, remitió a Alan Vilcanqui Chura, gerente municipal, el informe para la selección de áreas de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno", para su trámite.

Que, mediante Hoja de Coordinación N.º 002-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD, de fecha 17 de febrero de 2021, Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar, solicitó opinión técnica por el cambio de ubicación del proyecto, indicando que la Gerencia de Desarrollo Ambiental remitió el informe para la selección de áreas de infraestructura de disposición final, por lo cual se propone el cambio de ubicación del proyecto al Sector Rioja-Pacobamba Bajo.

Que, mediante Informe N.º 0002-2021-MPM-A/GPP/SGUF/FGCE, de fecha 24 de febrero de 2021, Francis Gustavo Condori Escobar, subgerente de la Unidad Formadora, informó sobre el cambio de ubicación del proyecto a César Pacori Mamani, gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad, en referencia a los informes técnicos previos, donde concluye emitiendo opinión favorable al cambio de localización del PIP "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri".

Que, mediante Informe N.º 115-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD de fecha 9 de agosto de 2021, Raúl Henry Morocco López informó a Ronal Nilton Chambi Mamani, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, que la comunidad de Malliri presentó un acta de denegatoria de la licencia social, por lo que no se pudo concluir el proyecto originalmente. Ante la necesidad de solucionar el problema, se solicitó el cambio de localización del proyecto del sector Torrini Bajo al sector Rioja-Pacobamba Bajo, contando con la opinión favorable de la Unidad Formadora para proceder con la reformulación del expediente técnico, remitiéndose los Términos de Referencia (TDR) para dicho fin.



Que, mediante Informe N.º 621-2021-MPM-A/GIUR/RNCHM de fecha 10 de agosto de 2021, el gerente de Infraestructura remitió el expediente técnico para su evaluación y aprobación. En consecuencia, mediante Informe N.º 763-2021-MPM-A-GIUR de fecha 17 de septiembre de 2021, se trasladó el expediente a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión. Con Informe N.º 1168-2021-MPM-A/GM/OSyLIP/AHOP de fecha 22 de septiembre de 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión concluyó que es viable la aprobación del expediente técnico. Posteriormente, el gerente de Infraestructura remitió el expediente a la Unidad Formuladora para su evaluación de consistencia. Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 314-2021-MPM-GM de fecha 6 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Melgar aprobó el expediente técnico con un presupuesto base total de S/ 3,947,668.75, sin observar que el expediente estaba incompleto y carecía de certificación ambiental, estudio hidrológico, planos eléctricos y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Se determinó que el expediente presentado por la empresa COPCON CONSTRUCTORES S.C.R.L., representada por Angie Erika Barrionuevo Quispe, no concordaba con los TDR, existiendo ítems no presentados e información del terreno "Torrini Bajo" que no correspondía a la nueva ubicación reformulada.

Que, mediante Informe N.º 0222-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de fecha 22 de diciembre de 2021, el subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, Raúl Henry Morocco López, emitió la conformidad del servicio, remitiéndose la misma a la Gerencia de Administración para el pago correspondiente. En consecuencia, se generó la Orden de Servicio N.º 02151 por el monto de S/ 22,500.00, efectuándose el pago total al consultor el 31 de enero de 2022. Por lo tanto, Augusto Helvert Ortega Pilco, en ejercicio de sus funciones como jefe de Supervisión, emitió el informe de viabilidad para la aprobación del expediente técnico sin advertir observación alguna, a pesar de que la documentación era deficiente y no cumplía con los términos de referencia, originando el pago de un servicio de consultoría deficiente en perjuicio del Estado.

#### V. NORMATIVA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

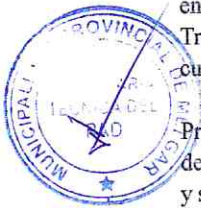
Que, en el expediente administrativo disciplinario presuntamente se ha vulnerado los siguientes dispositivos legales, tal y como se detalla a continuación: Ley N.º 30057, ley del servicio civil establece "Art. 85.- *Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) La negligencia en el Desempeño de sus Funciones (...)*"

Que, de los hechos descritos precedentemente, se identifica que el servidor Augusto Helvert Ortega Pilco, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar, habría transgredido los siguientes dispositivos legales: 1.1. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N.º 27444, ARTÍCULO IV - PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. ARTÍCULO 45.º, inciso a): El cual señala: "Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo y, en general, las disposiciones que hubiera dictado la Municipalidad Provincial de Melgar, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellas que atenten contra el marco legal vigente".

Que, en el punto 6.3 del numeral 6 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", se señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento". Siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después de la dación de la citada norma, por lo que se deberán aplicar las reglas sustantivas y procedimentales de la mencionada ley. En consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica se encontraría tipificada en el siguiente articulado de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil: Faltas administrativas tipificadas en el ARTÍCULO 85.º, literales a), d) y q) de la Ley N.º 30057: \* a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) Negligencia en el desempeño de las funciones. q) Las demás que señale la ley.

#### VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DE PAD.

Que, en aplicación estricta del artículo 93.º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 106.º de su reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), al cual debe ceñirse la presente investigación para deslindar la responsabilidad en la que presuntamente habría incurrido el procesado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa; en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13.º de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015. Estando a lo descrito en los párrafos precedentes y conforme a la documentación obrante en autos y



los medios probatorios suficientes, en el presente caso existen razones suficientes para la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Augusto Helvert Ortega Pilco, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar, por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el artículo 85.º, literales d) y q) de la Ley del Servicio Civil, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y q) las demás que señale la ley. Esto conforme se analiza en el documento obrante en el Informe N.º 1168-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 22 de septiembre de 2021, por lo que se recomienda establecer la presunta responsabilidad administrativa del funcionario; en consecuencia, se ha desprendido lo siguiente:

Que, el exservidor AGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, habría incurrido en la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, por otorgar la conformidad de servicio del expediente técnico de: "Ejecución del servicio de consultoría de reformulación de expediente técnico para el proyecto: mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", sin advertir observación alguna, pese a que el expediente antes mencionado no contenía los documentos requeridos conforme a los términos de referencia, originando el pago de S/ 22,500.00 (veintidós mil quinientos soles) por un servicio de consultoría deficiente, generando un perjuicio al Estado. Conforme se tiene en la documentación del informe N.º 1168-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 22 de septiembre de 2021, realizó la evaluación del expediente técnico y concluyó que podía proyectarse la resolución de aprobación, sin advertir que el consultor no cumplía con lo definido en los términos de referencia, contenía documentación deficiente y presentaba información del terreno "Torrini Bajo", aun cuando tenía pleno conocimiento del contenido y los estudios del expediente primigenio. En ese sentido, cabe resaltar que la determinación de las faltas disciplinarias (leves, graves y muy graves) se configura por una conducta directa u omisiva del trabajador; es decir, estas faltas no solo se configuran por un "hacer" del servidor, sino también por un "no hacer". No es necesario que el agente ejecute un hecho; basta que deje de realizar una conducta que se espera en determinadas circunstancias para que se configure la falta disciplinaria.

Que, es necesario en estos casos que el servidor tenga la capacidad de actuación; esto es, debe poseer las cualidades físicas, psicológicas y profesionales para evitar el acto. Asimismo, llama la atención que en la definición de falta disciplinaria se señale que estamos ante un acto (voluntario o no) que contravenga las obligaciones y prohibiciones. A nuestro parecer, ello supone el establecimiento de una responsabilidad objetiva en la tipificación de la falta; es decir, basta que el acto cometido contravenga las normas que regulan el régimen laboral público para que exista responsabilidad del agente, excluyéndose del análisis de tipificación si la conducta fue dolosa o culposa. Luego, el agente solo podrá excluirse de la responsabilidad demostrando que no participó en la comisión del hecho ilícito, quedando los criterios de culpa excluidos del análisis de configuración de la falta, salvo que el tipo específico lo exija.

Que de acuerdo a los confirmaciones y fundamentos expuesto se concluye que los procesados descritos en el párrafo presente habrían incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85, literal d) y q) de la Ley 30057 LSC, de las disposiciones señaladas y descritas en el ítem V de la presente Resolución.

## **II. LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA RECOMENDAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Que, conforme a los siguientes medios de prueba se justifica la apertura del procedimiento administrativo disciplinario:

- 1) Informe de Control Específico N.º 054-2024-2-0462-SCE: Documento base de la Contraloría que detecta las irregularidades en la reformulación del expediente.
- 2) Oficio N.º 000326-2024-CG/OC0462: Comunicación oficial del OCI al titular de la entidad sobre los hallazgos de irregularidad.
- 3) Memorándum N.º 0457-2024-MPM-A/GM-FRVM: Disposición del Gerente Municipal para que la Secretaría Técnica evalúe el deslinde de responsabilidades.
- 4) Informe N.º 1168-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP: Documento clave suscrito por Augusto Helvert Ortega Pilco donde otorga viabilidad técnica al expediente incompleto.
- 5) Resolución de Gerencia Municipal N.º 314-2021-MPM-GM: Acto administrativo que aprobó legalmente el expediente técnico deficiente por un monto de S/ 3'947,668.75.
- 6) Términos de Referencia (TDR) suscritos por Raúl Henry Morocco: Documento que establecía los requisitos obligatorios (estudio hidrológico, CIRA, etc.) que fueron omitidos.
- 7) Contrato de Servicio de Inversión N.º 0170-2021-MPM-A: Contrato firmado con la empresa COPCON CONSTRUCTORES S.C.R.L. que formaliza el vínculo para la consultoría.



- 8) Informe N.º 0222-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML: Documento de conformidad de servicios que permitió el pago final a pesar de las deficiencias técnicas.
- 9) Orden de Servicio N.º 02151 (31/12/2021): Documento contable que sustenta la ejecución del gasto a favor del consultor.
- 10) Comprobante de Pago N.º 2449 y Constancia de Transferencia: Evidencia de la salida de recursos públicos (S/ 22,500.00) por un servicio que no cumplió su fin.
- 11) Informe N.º 014-2021-GDA-MPM-ANCVC: Emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, que sustentaba la necesidad del cambio de ubicación del proyecto.
- 12) Hoja de Coordinación N.º 002-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD: Documento donde se solicita formalmente el cambio de ubicación al sector Rioja-Pacobamba Bajo.
- 13) Informe N.º 0002-2021-MPM-A/GPP/SGUF/FGCE: Opinión técnica favorable de la Unidad Formuladora sobre el cambio de localización, que debió reflejarse íntegramente en el nuevo expediente.
- 14) Carta N.º 002-2021-CC/RL (Angie Erika Barrionuevo Quispe): Documento de remisión del expediente técnico por parte del consultor para su revisión y aprobación.
- 15) Informe N.º 115-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD: Informe donde se comunica la denegatoria de la licencia social en el sector Malliri, lo que obligó a la reformulación que finalmente fue mal supervisada.

#### VIII. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley N.º 30057 – Ley de Servicio Civil, establece que: *“Determinación de la sanción a las faltas. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso (...).”*

Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta que comparte el hecho conocido preliminarmente, que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, **La Secretaria Técnica PAD ha sugerido que la sanción a imponerse al Servidor Civil AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO – JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**, con la Suspensión sin goce de remuneraciones por (50) días, al haber incurrido en la presunta comisión de la falta, establecida en el Literal d) y q) del Artículo 85º de la Ley N.º 30057,

#### IX. PROPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La Secretaria Técnica de PAD no propone ninguna medida cautelar, y este órgano instructor concuerda con lo mismo.

#### X. PLAZO Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Que a fin de cautelar el debido procedimiento previsto en el artículo IV, numeral 1.2 del TP del TUO de la Ley 27444 y el respeto al derecho de defensa garantizado por la Constitución que le asiste al servidor civil, la Ley le concede (05) cinco días hábiles, una vez que ha sido notificado con el acto de inicio de instrucción, para que el procesado pueda realizar su descargo respectivo, en aplicación y cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de la Ley de servicio civil, aprobado mediante DS Nro. 040-2014-PCM, la misma que debe efectuar ante el Órgano Instructor (Gerencia Municipal) asimismo el servidor civil procesado tiene expedito su derecho de acceder a los antecedentes del expediente administrativo Disciplinario, el mismo se encuentra en el despacho del Órgano instructor.

Que, conforme a la naturaleza de la sanción propuesto a imponerse a los Servidor Civiles es (Suspensión), corresponde a esta Gerencia actuar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en estricta aplicación del literal b) del Artículo 93 del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; el mismo que tiene concordancia con el literal a) del Artículo 106 del citado dispositivo legal, Además de entre las reglas aplicables a los casos de concurso de infractores se tiene en el segundo párrafo del sub numeral 13.2 del numeral 13 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC que *“Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”*. En caso de presentarse los presupuestos para aplicar la figura del concurso de infractores (numeral 2.9 del el Informe Técnico N.º 001941-2021-SERVIR-GPGSC), si los presuntos infractores tienen distintos niveles jerárquicos, y la sanción a imponerse tiene prevista como autoridad instructora



al jefe inmediato, le corresponderá iniciar o instruir el procedimiento al servidor o funcionario que además de ser jefe inmediato de alguno de los presuntos infractores tenga el mayor nivel jerárquico. Por tales consideraciones esta Gerencia es competente para Instaurar PAD en el presente caso ya expuestos en los párrafos precedentes.

Por estas consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución, la Ley de servicio Civil y su Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de Secretaria Técnica PAD.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR procedimiento administrativo disciplinario** en contra de ex servidor y/o ex funcionario municipal AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO, quien se desempeñó en su momento como JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN: al haber incurrido en la presunta comisión de la falta, establecida en el literal d) y q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente, para que presente sus descargos a la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor, dicho plazo será prorrogable previa solicitud del servidor público

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE** a la Secretaria técnica PAD de esta Entidad para su conocimiento y demás fines respectivos, a AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO; para fines previstos por la ley, a efectos de que proceda remitir su descargo en el término de (05) CINCO DÍAS HÁBILES, contadas desde el día de su notificación con la presente Resolución. Además los derechos del procesado se encuentran debidamente garantizado, pudiendo hacer valer con los medios de defensa que la ley le faculta dentro los plazos y las a instancias correspondientes, conforme lo garantiza la Constitución y el TUO de la ley 27444.

**ARTÍCULO 3º. - DISPONER**, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma ([www.gob.pe/munimelegar](http://www.gob.pe/munimelegar)), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Distribución:*

1. G.M.
2. S.T PAD
3. INSTAURADO
4. UTI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR  
Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani  
GERENCIA MUNICIPAL